



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., nueve de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo Efectividad Garantía Real
DEMANDANTE:	Cooperativa Nacional de Trabajadores Coopetran
DEMANDADO:	Herederos determinados e indeterminados de JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2021 00423 00
ASUNTO:	Ordena Oficiar Secuestre. Dispone entrega títulos

Terminado como se encuentra el presente proceso por sentencia emitida el día veinticinco (25) de noviembre del año 2022, por medio de la cual ordenó cesar la ejecución a favor de los demandados: herederos del señor JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO, donde aparecen como determinados los señores LUZ ELENA GÓMEZ BOTERO, ASTRID NATALIA, LILLY MARYERI, PEDRO JOSÉ, NICOLÁS CLEMENTE, MATEO y MARÍA JOSÉ DUQUE GÓMEZ, además de los herederos indeterminados del señor JOSÉ NICOLAS DUQUE GIRALDO; en sus numerales tercero y cuarto dispuso:

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por secretaria se librarán los correspondientes oficios.

CUARTO: Se ORDENA la devolución de los dineros que hayan sido consignados productos de las cautelas, cuyo levantamiento ya se ordenó.

Corolario de lo anterior, y como ya se expidió oficio para el levantamiento del embargo de los inmuebles objeto de del proceso (archivo pdf 69), se dispone oficiar a la secuestre, señora GLADYS MORA NAVARRO, identificada con la C. C. 32.015.044, para que haga entrega del inmueble a los demandados herederos del señor JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO, donde aparecen como determinados los señores LUZ ELENA GOMEZ BOTERO, ASTRID NATALIA, LILLY MARYERI, PEDRO JOSÉ, NICOLÁS CLEMENTE, MATEO y MARÍA JOSÉ DUQUE GÓMEZ, además de los herederos indeterminados del señor JOSÉ NICOLÁS DUQUE

Ordena el Despacho que dichos dineros queden a disposición del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que hagan parte de los activos de la masa sucesoral del causante JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO. Procédase a realizar las conversiones respectivas a la cuenta de depósitos judiciales No. 110013110005.

En esa medida se deja sin efecto parte del auto del día 24 de marzo de 2023, por medio del cual se había ordenado el pago de los dineros a los demandados y se solicitaba información sobre el número de la cuenta y datos para proceder con la entrega de los dineros (archivo pdf 66)

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma de manera digital por encontrarse en trámite la firma electrónica (artículo 11 del Decreto 491 de 2020)